



GOBIERNO DE
MÉXICO



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 107-2024

Ciudad de México, 2 de mayo de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez, Subdirectora Transparencia y Archivo General, designado como Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por **la Dirección de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000339** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 3 de abril de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000339** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

*"Por este medio, solicito atentamente, la siguiente información: 1. ¿Cuál es la extensión en kilómetros de la red de gasoductos de gas Licuado de Petróleo de la empresa Compañía de Gas de Tijuana S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Baja Gas o Zeta Gas) por la que se distribuye el combustible a viviendas, comercios e industria en Tijuana?, ¿Por qué colonias de Tijuana pasa?, ¿A qué profundidad se encuentra la red? 2. ¿De qué año data la red referida? ¿Ha tenido ampliaciones, en qué fechas, cuántos kilómetros y hacia qué zonas de Tijuana? 3. Del 1 de enero de 2022 a la fecha en que sea contestada esta solicitud de información ¿Cuántos eventos de desperfectos o fugas fueron reportados a la CRE y/o a la Secretaría de Energía por parte de la Compañía de Gas de Tijuana S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Baja Gas o Zeta Gas)? Favor de desglosar en un archivo Excel los siguientes datos: fecha (si es posible hora), lugar donde ocurrió el evento (calle, colonia), causa del evento, si hubo personas lesionadas o fallecidas, y (si es posible) el tiempo en que se reparó el gasoducto. 4. Del 1 de enero de 2022 a la fecha en que sea contestada esta solicitud de información. ¿Cuántos reportes de mantenimiento ha informado la Compañía de Gas de Tijuana S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Baja Gas o Zeta Gas) a la CRE y/o a la Secretaría de Energía? ¿En qué han consistido esos trabajos de mantenimiento? 5. La empresa Compañía de Gas de Tijuana S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Baja Gas o Zeta Gas) ¿Cuál es el plazo de su permiso o concesión para operar la red de gasoductos de Tijuana? 6. ¿La CRE tiene alguna solicitud para que otra empresa preste el servicio de gas LP por ductos en Tijuana?, ¿Cuándo podría tener permiso? En cuanto a la prestación del servicio de gas LP en expendio o estación de servicio, favor de proporcionar la siguiente información 7. Del 1 de enero de 2022 a la fecha en que sea contestada esta solicitud de información ¿Cuántos fugas, explosiones o desperfectos en tanques en Tijuana fueron reportados a la CRE y/o a la Secretaría de Energía por parte de las siguientes compañías que proporcionan el servicio de gas LP en expendios y estación de servicio, mediante tanques de kilogramos? *Compañía de Gas de Tijuana S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Baja Gas o Zeta Gas) *Gas Silza S.A.*



2024
AÑO DE

Felipe Carrillo
PUERTO
REMEMENTO DEL SUJETARIADO.



de C.V. (Gas Silza / Tomza) *Generadores de Energía del Noroeste S.A. de C.V. (Star Gas) Favor de desglosar en un archivo Excel los siguientes datos: fecha (si es posible hora), lugar donde ocurrió el evento (calle, colonia), causa del evento, si hubo personas lesionadas o fallecidas, y (si es posible) el tiempo en que se reparó el gasoducto." (sic)

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 3 de abril de 2024, a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información de referencia, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. Mediante memo número **UH-DGGLP-260/46826/2024** de fecha 29 de abril de 2024, la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos, da atención a la solicitud de información 330010224000339 solicitando la confirmación de ampliación de plazo de la información de la siguiente manera:

"Hago referencia al correo electrónico de 04 de abril de 2024, enviado por la Unidad de Transparencia por medio del cual hace del conocimiento de esta Dirección General que mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a la información con número el folio 330010224000339, en la que se establece lo que a la letra señala: "Por este medio, solicito atentamente, la siguiente información: 1. ¿Cuál es la extensión en kilómetros de la red de gasoductos de gas Licuado de Petróleo de la empresa Compañía de Gas de Tijuana S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Baja Gas o Zeta Gas) por la que se distribuye el combustible a viviendas, comercios e industria en Tijuana?, ¿Por qué colonias de Tijuana pasa?, ¿A qué profundidad se encuentra la red? 2. ¿De qué año data la red referida? ¿Ha tenido ampliaciones, en qué fechas, cuántos kilómetros y hacia qué zonas de Tijuana? 3. Del 1 de enero de 2022 a la fecha en que sea contestada esta solicitud de información ¿Cuántos eventos de desperfectos o fugas fueron reportados a la CRE y/o a la Secretaría de Energía por parte de la Compañía de Gas de Tijuana S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Baja Gas o Zeta Gas)? Favor de desglosar en un archivo Excel los siguientes datos: fecha (si es posible hora), lugar donde ocurrió el evento (calle, colonia), causa del evento, si hubo personas lesionadas o fallecidas, y (si es posible) el tiempo en que se reparó el gasoducto. 4. Del 1 de enero de 2022 a la fecha en que sea contestada esta solicitud de información. ¿Cuántos reportes de mantenimiento ha informado la Compañía de Gas de Tijuana S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Baja Gas o Zeta Gas) a la CRE y/o a la Secretaría de Energía? ¿En qué han consistido esos trabajos de mantenimiento? 5. La empresa Compañía de Gas de Tijuana S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Baja Gas o Zeta Gas) ¿Cuál es el plazo de su permiso o concesión para operar la red de gasoductos de Tijuana? 6. ¿La CRE tiene alguna solicitud para que otra empresa preste el servicio de gas LP por ductos en Tijuana?, ¿Cuándo podría tener permiso? En cuanto a la prestación del servicio de gas LP en expendio o estación de servicio, favor de proporcionar la siguiente información 7. Del 1 de enero de 2022 a la fecha en que sea contestada esta solicitud de información ¿Cuántos fugas, explosiones o desperfectos en tanques en Tijuana fueron reportados a la CRE y/o a la Secretaría de Energía por parte de las siguientes compañías que proporcionan el servicio de gas LP en expendios y estación de servicio, mediante tanques de kilogramos? *Compañía de Gas de Tijuana S.A. de C.V. (conocida comercialmente como Baja Gas o Zeta Gas) *Gas Silza S.A. de C.V. (Gas Silza / Tomza) *Generadores de Energía del Noroeste S.A. de C.V. (Star Gas) Favor de desglosar en un archivo Excel los siguientes datos: fecha (si es posible hora),



GOBIERNO DE
MÉXICO



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 107-2024

lugar donde ocurrió el evento (calle, colonia), causa del evento, si hubo personas lesionadas o fallecidas, y (si es posible) el tiempo en que se reparó el gasoducto.

.(sic)

Al respecto, la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo, solicita la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

Artículo 132. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Lo anterior, en virtud de que para responder la solicitud debidamente, se está ratificando la propuesta de reserva de información, a efecto de atender la solicitud de referencia en términos de la normatividad vigente aplicable, en virtud de lo anterior se solicita de no tener inconveniente alguno, sea otorgada la prórroga citada." (sic)

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la información de ampliación de plazo: El área competente solicita la ampliación del plazo para atender la solicitud de información, porque se realiza una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.

Los requisitos para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta los establece el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera que se cumplen extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP, así como 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, por tanto resulta válido que el área competente requiera la ampliación del plazo de respuesta, para contar con tiempo suficiente para realizar la búsqueda exhaustiva de la información, dada su extensión y volumen, aunado a que también debe analizarla, por lo que se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles.

Es importante destacar que dicho plazo comprende la atención integral de la solicitud de información. De ahí que el área competente deberá remitir su respuesta dentro de los 8 días del plazo, a efecto de que la Unidad de Transparencia envíe la respuesta por la Plataforma Nacional de Transparencia; o dentro de los 5 días, si clasifica la información o declara su



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
REGENERACIÓN DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y LIBERADOR



inexistencia, ello con la finalidad de que el Comité de Transparencia de la CRE se pronuncie al respecto.

Finalmente, indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 177 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta por **10 días**, que correrán a partir de la fecha de vencimiento del plazo de respuesta de la solicitud con folio **3300102224000338** esto con la finalidad de que la Dirección de Gas Licuado de Petróleo de la Unidad de Hidrocarburos, realice una análisis detallado y minucioso de la información requerida en la solicitud referida, de acuerdo con los razonamientos expresados en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo con inmediatez, para dar respuesta a la solicitud de información.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de Transparencia
y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control Especifico en su calidad de
Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Titular del Área Coordinadora
de Archivos, en su calidad de integrante
del Comité

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez

